

EL CATOLICISMO.

PERIODICO SEMANAL, RELIGIOSO, FILOSOFICO I LITERARIO.

Non enim quod bonum est male accipiamur: et rursus pacem colimus, legitime pugnantés, atque int. a hinc nostros virtutes que regulam nosmetcontinentes.—S. GREGOR NAZIANZ.

PORTE OFICIAL

17056
 DON ANTONIO HERRAN, POR LA GRACIA DE DIOS
 I DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO
 ELECTO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Visto el Reglamento que nos ha presentado
 el Consejo directivo de la Congregacion de caridad,
 cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA CONGREGACION DE CARIDAD.

CAPITULO I.

De la Congregacion.

Art. 1.º La Congregacion de caridad se compone de todas las congregantas que se inscriben en ella para prestar por amor de Dios i en socorro de las mas urgentes necesidades del prójimo, los diversos servicios que forman los objetos de su instituto, i para los cuales se subdivide en las secciones que sean necesarias.

Art. 2.º Los servicios que presta la Congregacion, son materiales, morales i espirituales:

Servicio material es el cuidado de los enfermos en los hospitales i de los méndigos i expositos en los establecimientos públicos: la asistencia en sus enfermedades i miserias: la administracion de medicinas i alimentos, ayudando al orden, régimen i asco de los mismos establecimientos i al socorro en todas las necesidades corporales de aquella clase desgraciada i desvalida.

Servicio moral es la enseñanza de la moral cristiana fundada en la doctrina católica para la conducta honrada del individuo en su respectivo estado; la instruccion de los deberes cuyo cumplimiento forma la moralidad de las acciones de la vida social, i por cuya ignorancia se extravian del camino de la virtud principalmente los niños que no tienen quien les enseñe la Religión i la moral, i las mujeres que por la misma causa se entregan al vicio i al delito.

Servicio espiritual es el zelo por el bien de las almas de esos seres desgraciados que están en los hospitales, en la casa de refugio i en la cárcel de mujeres, ayudándoles a sobrellevar sus penas con paciencia por medio de exhortaciones, consejos i buenos ejemplos, llevándoles los consuelos de la Religión, i prestándoles todos los auxilios que necesitan, principalmente en la hora de la muerte.

Art. 3.º Para cumplir con exactitud i eficacia estos servicios, las congregantas los prestan en la respectiva seccion a que están adscritas i en el turno que les corresponde, i ejecutan las órdenes que reciben de la Superiora particular de la misma seccion, evitando toda disputa u objecion que entorpezca o frustre el cumplimiento de aquellas órdenes.

Art. 4.º Piedad, paciencia, abnegacion i jenerosidad que son las cualidades de la caridad cristiana, son tambien las necesarias en una congreganta, i en ellas están compendiados todos sus deberes. Todas se prestan reciprocos auxilios, i cuando los necesitan, se hacen los mismos servicios que estan encargadas de prestar a su prójimo.

Art. 5.º El turno de cada congreganta para los servicios de la Congregacion lo designa semanalmente la Superiora particular de cada seccion, i la congreganta a quien le toque el turno, tiene el deber de desempeñarlo, bien personalmente o bien por medio de otra que se encargue de hacerlo por ella.

Art. 6.º Las congregantas que por razon de su salud, o por circunstancias especiales de su respectivo estado, o por ausencia, o por cualquier otro motivo, no pudieren prestar personalmente sus servicios en el respectivo turno que les corresponda, no por eso dejan de pertenecer a la Congregacion ni de gozar de los derechos de las gracias que ella promete a las congregantas, siempre que estas al tiempo de inscribirse, manifiesten el caso en que se hallan i se obliguen a contribuir con una cuota mensual que no será menor de un real, para los gastos jenerales, i a practicar en su casa, en cuanto les fuere posible, las obras de piedad que obligan a las demas congregantas. Por consiguiente, pueden pertenecer a la Congregacion no solamente las señoras i demas piadosas mujeres de esta ciudad, sino tambien las de fuera de ella en esta provincia i en las demas del Arzobispado, dando el aviso correspondiente al Prefecto.

Art. 7.º La Congregacion jeneral se reúne anualmente el 15 de junio para oír la exposicion que le harán el Prefecto i la Superiora jeneral sobre la marcha que haya tenido la institucion en el curso del año, estado de sus fondos i mejoras o reformas que necesite. Toda congreganta tiene derecho de manifestar en aquella sesion cuanto la experiencia le haya enseñado como necesario para el bien de la Congregacion.

Art. 8.º El 16 de junio se reúnen las congregantas de cada una de las secciones en que está dividida la Congregacion, presididas por su respectivo Director, para elegir la Superiora, Tesorera i Secretaria particular de la seccion; i al día siguiente se reúnen las Superiores particulares de las secciones presididas por el Prelado de la Arquidiócesis, para elegir la Superiora i la Tesorera jenerales de la Congregacion.

Parágrafo. Las electas toman posesion de sus destinos el segundo domingo de julio, i las que cesan en ellos, hacen a aquellas entrega formal de todo lo que ha estado a su cargo en el curso del año.

CAPITULO II.

Organizacion.

Parágrafo 1.º

CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 9.º Todo lo relativo al régimen de la Congregación, a sus necesidades i mejoras, a la inversion de sus fondos, i a cuanto conduzca al fin de su instituto, se resuelve por un Consejo directivo compuesto de un Prefecto jeneral, de los eclesiásticos adjuntos que dirijen los trabajos de cada seccion, de una Superiora jeneral, de las Superiores particulares de las secciones en que esté dividida la Congregación, i de una Secretaria.

Art.º 10. El Consejo directivo provee interinamente todas las vacantes temporales i perpétuas que ocurren en el curso del año, cuya eleccion corresponde por este Reglamento a las secciones o a la Congregación en jeneral.

Art. 11. El Consejo directivo se reúne siempre que es convocado por el Prefecto que lo preside; pero tiene una sesion precisamente cada tres meses para informarse de los trabajos de las secciones i proveer a las necesidades de la Congregación. Concorre a él con voz informativa, aunque sin voto, la Tesorera jeneral.

Parágrafo. 2.º

— PREFECTO JENERAL.

Art. 12. El Prefecto jeneral es el jefe de la Congregación, i como tal, tiene los deberes que le impone el Decreto de fundacion, i ademas los siguientes:

1.º Informarse mensualmente, por medio de la Superiora jeneral i de los Directores adjuntos a las secciones, de los servicios que ellas presten, i darles la debida direccion:

2.º Visitar frecuentemente los establecimientos en que se hacen estos servicios, i dar las órdenes verbales que sean necesarias para que, se presten bien i se eviten abusos.

3.º Presidir el Consejo directivo cuando juzgue necesario convocarlo para las necesidades de la Congregación, i en la sesion ordinaria de cada trimestre.

4.º Librar contra la Tesorería jeneral de la Congregación las cantidades que, por limosnas o donaciones, se colecten para las obras de caridad, segun lo acuerde el Consejo directivo, i examinar i fenecer anualmente la cuenta de la misma Tesorería, pasandola despues al Prelado por medio del Vicario jeneral del Arzobispado.

5.º Informarse i dirigir la inversion que se dé a los fondos especiales de las secciones destinadas para ocurrir a las necesidades de ellas mismas.

6.º Llevar la voz para exponer al Prelado como Patrono de la obra de la Congregación, todo lo que ella necesite i las medidas i reformas que deben dictarse.

7.º Dirigir i organizar el retiro espiritual que debe hacerse en cada mes, i las obras de piedad que, sin perjuicio de las principales de la Congregación, deban practicar las congregantas.

8.º Velar en la policia del templo destinado a la Congregación, i nombrar mensualmente las congregantas que deban cuidar de ella.

9.º Cuidar de que las congregantas como unidas por el vinculo de caridad, se presten reciprocos auxilios i eviten entre sí discordias i desavenencias, i al efecto les inculcará constantemente el amor de Dios i del prójimo, el santo fin de la Congregación, i el deber consiguiente que tienen de servirse unas a otras en sus enfermedades i desgracias, i de dar buen ejemplo a sus compañeras, a sus familias i a la sociedad en que viven.

10. Presentar anualmente al Vicario jeneral una exposicion de los trabajos de la Congregación, del estado de sus fondos, i de las reformas o mejoras que la experiencia indique como necesarias i convenientes.

11. Proponer al Prelado diocesano para que nombre el eclesiástico que, como Vice-prefecto, ocupe de Prefecto i desempeñe destino en las faltas temporales, así tambien a los que en los mismos casos deban desempeñar los de Directores adjuntos a las secciones.

Parágrafo 3.º

DE LOS DIRECTORES PARTICULARES.

Art. 13. Son deberes de cada uno de los eclesiásticos adjuntos a las secciones:

1.º Llevar el registro de la alta i baja de las congregantas adscritas a su respectiva seccion, i pasar mensualmente una copia de él al Prefecto jeneral.

2.º Dirigir los trabajos de la seccion i acordar con la Superiora particular los servicios que las congregantas deben prestar por riguroso turno.

3.º Cumplir con respecto a las congregantas de la seccion los mismos deberes que, en lo relativo a la Congregación en jeneral, tiene el Prefecto por los incisos 2.º 5.º 7.º i 9.º del artículo anterior.

4.º Dar al Prefecto todos los informes que este les pida, i espontáneamente los que juzguen necesario comunicarle para la marcha de la Congregación, i en particular de la seccion que están encargados de dirigir.

5.º Auxiliar al Prefecto en las obras de piedad i Religión.

Parágrafo 4.º

DE LA SUPERIORA JENERAL.

Art. 14. La Superiora jeneral de la Congregación tiene los deberes siguientes:

1.º Supervijilar inmediatamente por sí i por medio de las Superiores particulares, los trabajos de las secciones i comunicar a estas las órdenes que reciba del Prefecto a quien informará mensualmente de los servicios que estén prestando las congregantas.

2.º Estimular a las congregantas al mejor desempeño de sus respectivos deberes, i a la constancia en esta obra caritativa.

3.º Visitar con frecuencia los establecimientos en que la Congregación presta sus servicios, i hacer las advertencias necesarias para el mejor cumplimiento de las órdenes del Prefecto, que comunica a las Superiores particulares.

4.º Velar por la paz reciproca de las congregantas, dirimiendo sus discordias i dando lecciones con el ejemplo i con reflexiones piadosas para la obra santa de la Congregación, como lo hace una madre que cuida afectuosamente de su familia.

5.º Cuidar de que se colecten las limosnas con que contribuyen las congregantas i otras personas de fuera de la Congregación, i de que la Tesorera jeneral les dé la inversion que disponga el Prefecto a nombre del Consejo directivo.

6.º Informarse del estado de salud de las congregantas, i disponer los socorros i servicios que necesiten en caso de enfermedad o de muerte.

7.º Presidir despues del Prefecto los actos de comunidad a que asista toda la Congregación.

8.º Mantener en calidad de *Directora de la Sociedad de Beneficencia* la correspondencia i relaciones oficiales con la autoridad civil de la provincia para la expedita marcha del instituto.

9.º Proponer al Consejo directivo para que nombre la Congreganta que en calidad de Vice-Su-

perior deba desempeñar el destino de Superiora jeneral en los casos de falta temporal.

Parágrafo 5.º

DE LAS SUPERIORAS PARTICULARES.

Art. 15. Las Superioras particulares tienen a sus órdenes a las congregantas adscritas a su respectiva seccion: organizan con el respectivo Director las operaciones de esta, i someten sus reglamentos a la aprobacion del Consejo directivo: distribuyen semanalmente el turno de servicios que las congregantas deben prestar, de acuerdo con el Director adjunto a cada seccion: cumplen las órdenes que este i la Superiora jeneral les comuniquen: supervijilan la colecta e inversion de limosnas para las necesidades peculiares de la misma seccion, i cumplen en ella los mismos deberes que respecto de toda la Congregacion, están impuestos a la Superiora jeneral, cuidando siempre de observar armonia i concordia con las autoridades i empleados civiles encargados de los establecimientos de caridad i de prision.

Parágrafo 6.º

DE LA SECRETARIA.

Art. 16. Los deberes de la Secretaria son:

1.º Llevar el libro de actas del Consejo directivo, i conservar en debido orden el archivo de la Congregacion.

2.º Auxiliar al Prefecto en el Registro de las Congregantas.

3.º Redactar las comunicaciones i órdenes que el Prefecto necesite dirigir por escrito.

4.º Autorizar todos los actos del Consejo directivo i comunicar las resoluciones que ordene el mismo Consejo.

5.º Proponer al Prefecto jeneral para que este nombre la Vice-secretaria que desempeñe el destino de la Secretaria en los casos de falta temporal.

CAPITULO III.

Fondos.

Parágrafo 1.º

CLASIFICACION.

Art. 17. Los fondos pertenecen: 1.º a la Congregacion en jeneral; 2.º a las secciones en que este dividida; i 3.º a los gastos de traslacion i conservacion de las «Hermanas de la caridad.»

Art. 18. Los fondos de la Congregacion en jeneral se forman: 1.º de la contribucion mensual por lo ménos de medio real en caso de prestar servicios en turno, o de un real en caso de no poder prestarlos, que cada congreganta dará con el objeto de mantener el culto en la Congregacion, así como también para socorrerse reciprocamente en sus enfermedades i para gastos de exéquias i sufragios en caso de muerte; i 2.º de las limosnas con que las personas caritativas de esta ciudad i de fuera de ella, quieran contribuir para los fines de la Congregacion en jeneral.

Art. 19. Los fondos pertenecientes a las secciones se forman de las limosnas que cada una colecte para subvenir a las necesidades especiales del servicio de cada seccion.

Art. 20. Los fondos aplicados a las «Hermanas de la caridad.» se componen: 1.º de las sumas con que para el benéfico objeto de establecer i conservar aquel instituto, contribuyan las personas a quienes se dirijan las Congregantas especialmente encargadas de este servicio; i 2.º de los sobrantes que anualmente resulten en los fondos de la Congregacion, i que el Consejo directivo juzgue conveniente destinar para este objeto.

Parágrafo 2.º

ADMINISTRACION.

Art. 21. La Congregacion tiene una Tesorera jeneral para recaudar sus fondos, i cubrir los libramientos que jire el Prefecto: i cada seccion tiene una Tesorera particular para colectar e invertir sus propios fondos segun las órdenes que reciba del Director adjunto a la seccion.

Art. 22. Los fondos especiales destinados al al instituto de las Hermanas de la caridad, estan a cargo de la Tesorera particular de aquella seccion, i a la orden i disposicion del Prelado de la Arquidiócesis.

Parágrafo 3.º

INVERSION.

Art. 23. Los fondos de la Congregacion en jeneral procedentes de la contribucion mensual de las congregantas, se invertirán en los objetos que expresa el artículo 18, i por tanto cada una tiene derecho a ser socorrida cuando esté enferma, con este fondo de la Congregacion, i en caso de muerte a que se le hagan los sufragios i exéquias que la misma Congregacion le garantiza siempre que en el dia del fallecimiento haya fondos suficientes en caja, i que serán iguales para todas, cualquiera que haya sido su posicion social, i sin perjuicio de los demas gastos que quieran hacer las respectivas familias.

Parágrafo. El Prefecto jeneral determina uniformemente los sufragios que se hagan i el gasto consiguiente i fijo de cada entierro.

Art. 24. Los fondos de la Congregacion procedentes de limosnas se invertirán en los objetos a que los destinen los contribuyentes, i de ellos se tomará también lo necesario para gastos de escritorio i demas que necesite la Congregacion para su fácil i expedita marcha en lo material i formal de ella.

Art. 25. Se procede del mismo modo expresado en el artículo precedente, para la inversion de los fondos especiales de las secciones.

Art. 26. Los fondos destinados para traer las «Hermanas de la caridad» i sostener el instituto en esta ciudad, se remitirán por el Prelado de acuerdo con la Gobernacion de la provincia, al punto en que son necesarios para el primer objeto, i se reservarán los demas que se vayan colectando sucesivamente para asegurar el segundo.

Parágrafo 4.º

CONTABILIDAD.

Art. 27. Un solo libro a cargo de cada Tesorera hasta para la cuenta i razon de los respectivos fondos. Las partidas de *entrada* se pondrán en la foja derecha del libro, i las de *salida* en la izquierda. El balance de las dos sumas dará la existencia en cualquier dia en que los libros se examinen por los superiores de la Congregacion.

CAPITULO IV.

Obras de piedad.

Art. 28. Las obras de caridad encargadas a la Congregacion son obligatorias a las congregantas desde que se inscriben como tales, i por tanto no pueden posponerse a las voluntarias de devocion i de piedad que cada una acostumbre practicar. Por consiguiente, ninguna congreganta puede dejar de desempeñar el oficio que le haya tocado en turno por llenar otros deberes de religion que no sean los peculiares de su respectivo estado como madre, esposa o hija, ni por los de piedad establecidos en la Congregacion.

Art. 29. Las obras de devocion i de piedad que

obligan a la congreganta son: 1.º siete *Ave Marias* que rezará diariamente en memoria de los Dolores de la Virgen Santísima; 2.º la confesion, comunión, i asistencia al retiro espiritual que hará cada mes en el templo de la Congregación, siempre que se lo permitan los deberes de su respectivo estado i oficio; 3.º la corona de los siete Dolores de María Santísima en el día de retiro i en sufragio de las congregantas difuntas; i 4.º las mismas obras en el día de la fiesta anual de la Patrona de la Congregación, que se hará el segundo domingo de julio, i en el del funeral por las congregantas difuntas, que se hará al día siguiente del en que se celebra aquella fiesta.

Art. 30. El retiro mensual será dirigido i desempeñado por el Prefecto jeneral i por los eclesiásticos adjuntos a las secciones, así como tambien la fiesta i funeral que se celebran cada año.

CAPITULO V.

Disposiciones jenerales.

Art. 31. Toda eleccion i resolucion se hará por mayoría absoluta de votos. El Prefecto decidirá en caso de empate.

Art. 32. Es incompatible el servicio de una seccion con el servicio de otra; pero puede la congreganta dejar de pertenecer a una para servir en otra, con tal de que haya pertenecido a la primera por lo menos un semestre, i previo licencia del Prefecto i de la Superiora jeneral; en cuyo caso se hará la anotacion e inscripcion correspondiente en los respectivos registros.

Art. 33. A cada congreganta se dará una patente con que acredite los derechos i deberes que tiene en la Congregación, i en la misma patente se anotará por la Tesorera jeneral que la congreganta ha pagado su contribucion mensual para los efectos del artículo 23.

Art. 34. Toda duda o cuestion que se suscite para el servicio de los establecimientos públicos de caridad o de prision, entre las congregantas que lo estén prestando i los empleados o autoridades encargados de aquellos establecimientos, será puesta inmediatamente despues de que ocurra, en conocimiento del Prefecto o de la Superiora jeneral para que, segun el caso, se resuelva por la autoridad superior a quien corresponda.

Art. 35. El presente Reglamento podrá ser reformado en todo o en parte por el Prelado, siempre que así se acuerde por el voto unánime del Consejo directivo, con exposicion de los fundamentos que motiven la reforma; i lo será espontáneamente por el mismo Prelado luego que se establezca el Instituto de las Hermanas de la Caridad.

Dado en Santafé de Bogotá, a 30 de junio de 1855.

El Prefecto jeneral, *Vicente Cándido Beltran*.
La Superiora jeneral de la Congregación, i particular de la 3.ª seccion.—*Soledad Soublette de O'Leary*.
El Director adjunto a la 1.ª seccion. *Francisco Jimenez*.—La Superiora particular de la 1.ª seccion. *Dolores Fernandez, de Briceño*.—El Director adjunto a la 2.ª seccion. *Romualdo Cuervo*.—La Superiora particular de la 2.ª seccion. *Vicenta Gutiérrez*.—El Director adjunto a la 3.ª seccion. *Juan Francisco Vargas*.—El Director adjunto a la 4.ª seccion. *Felipe Abondano*.—La Superiora particular de la 4.ª seccion. *Rita de Francisco*.—La Secretaria. *Silveria Espinosa de Rendon*.

Hemos venido en dar a este Reglamento nuestra aprobacion, i mandar como mandamos que se cumpla i observeen todas i cada una de sus partes, copiándose en el libro respectivo de la Congregación i archiviándose en nuestra Secretaría.

Santafé de Bogotá, a dos de julio del año

del Señor, mil ochocientos cincuenta i cinco.

ANTONIO, ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.

Por mandado de S. S. Illma.—*Gregorio de Jesus Fonseca*.—Secretario.

El llamamiento a la caridad i beneficencia.

La autoridad política de esta provincia ha creado una *Sociedad de beneficencia* compuesta de las señoras de esta ciudad, i el Ilmo. Señor Arzobispo, por decreto de 15 de junio último, le ha dado sancion religiosa, fundando de la misma sociedad una *Congregación de caridad*, bajo el patrocinio de Nuestra Señora de los Dolores, i subdividida en las secciones siguientes:

1.ª de *hospitales*—para el servicio material i espiritual de los de esta ciudad.

2.ª de *mendigos i expósitos*—para el servicio material, moral i espiritual de los de la Casa de Refugio.

3.ª de *fondos*—para la adquisicion de las limosnas que son necesarias para subvenir a los gastos de traslacion i conservacion de las relijiosas que vengan de Europa o de la América del Norte, a establecer en este Arzobispado el Instituto de las «Hermanas de la caridad.»

4.ª de *prisiones*—para la enseñanza de la doctrina cristiana e instrucciones morales a las detenidas i procesadas en la cárcel de mujeres.

En consecuencia, el Consejo directivo de la Congregación, compuesto de las personas que suscriben, invita a las señoras i demas mujeres caritativas de esta ciudad que quieran ayudar en esta obra piadosa, para que ocurran al Prefecto a fin de inscribir sus nombres en el Registro de las congregantas, expresando la seccion a que deseen pertenecer.

El Consejo directivo invita igualmente a todas las personas caritativas que quieran contribuir con sus limosnas para todos o algunos de los objetos de la Congregación, para que se sirvan depositarlas en poder de cualquiera de las que suscriben, a fin de darles la inversion correspondiente.

La Congregación goza de muchas gracias espirituales que el Prelado diocesano i el Delegado Apostólico le han concedido; i su instalacion pública i solemne se hará el 8 del presente julio en la Iglesia de San Juan de Dios, en cuyo día se celebrará la fiesta de su soberana Patrona para empezar sus tareas caritativas con las congregantas que se hayan inscrito hasta entónces, i continuarlas con las que se inscriban en adelante.

Santafé de Bogotá, a 2 de julio de 1855.

El Prefecto jeneral de la Congregación.

Vicente Cándido Beltran.

El Director adjunto a la 1.ª seccion.

Francisco Jimenez.

El Director adjunto a la 2.ª seccion.

Romualdo Cuervo.

El Director adjunto a la 3.ª seccion.

Juan Francisco Vargas.

El Director adjunto a la 4.ª seccion.

Felipe Abondano.

La Superiora jeneral de la Congregación i particular de la 3.ª seccion.

Soledad Soublette de O'Leary.

La Superiora particular de la 1.ª seccion.

Dolores Fernandez de Briceño.

La Superiora particular de la 2.ª seccion.

Vicenta Gutiérrez.

La Superiora particular de la 4.ª seccion.

Rita de Francisco.

La Secretaria de la Congregación.

Silveria Espinosa de Rendon.